

San Raymundo Jalpan, 07 de marzo de 2017

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR
EDIFICIO

La que suscribe Diputada **PAOLA GUTIÉRREZ GALIDO**, Presidenta de la Comisión Permanente de Ecología, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción iv, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; solicito a usted, sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, para que sea tratado de urgente y obvia resolución el siguiente punto de acuerdo:

LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ANTE EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA, PARA QUE RINDA INFORME PORMENORIZADO RESPECTO SI HA RECIBIDO SOLICITUDES DE ALGUNA INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN PARA TRAMITAR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O SI LA HA TRAMITADO DE OFICIO DENTRO DE SUS FACULTADES; EN SU DEFECTO SOLICITE DE MANERA INMEDIATA LA ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, ANTE LOS CONSTANTES CASOS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

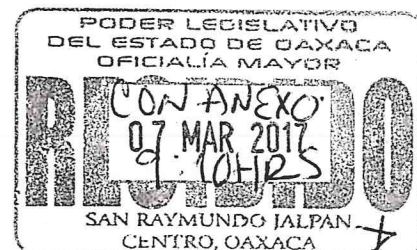
ATENTAMENTE


DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
07 MAR 2017

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO



Alerta de Violencia de Género. Para ello, deberán existir delitos graves y sistemáticos contra las mujeres, encuadrándose los siguientes:

- I. Cuando exista recurrencia en la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física y la libertad de las víctimas; y
- II. Se cometan en un área geográfica determinada.

Artículo 64. Se conformará un grupo interinstitucional y multidisciplinario que coadyuvará a la valoración de la Declaratoria de Alerta. Dicho grupo estará conformado por las personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia y la CDDHO, por invitación que les formula el IMO.

Artículo 65. El IMO podrá solicitar a la Secretaría General de Gobierno la emisión de la Declaratoria cuando en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de hechos de violencia feminicida, enviando el expediente con las constancias de los soportes, un proyecto de Declaratoria y una opinión sobre la procedencia que al respecto emita.

Artículo 66. Para sus efectos, y estando a lo dispuesto por la Ley General, la solicitud de Declaratoria deberá presentarse por escrito ante la Dirección General del IMO. Asimismo, deberá acompañarse de la siguiente información y la documentación:

- I. Nombre de la institución u organización solicitante;
- II. Acreditación de la personalidad del solicitante;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Delimitación del área geográfica que comprende la zona en la que solicita la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género;
- V. Descripción de los hechos;
- VI. Señalamiento del grupo de mujeres afectado;
- VII. Periodo en el que se han presentado los hechos que motivan la solicitud;
- VIII. Los elementos probatorios con los que cuente, y
- IX. La documentación e información adicional que, en su caso, solicite el IMO.

Artículo 67. Una vez recibirá la solicitud de Declaratoria, el IMO tendrá un plazo de quince días hábiles para analizar su contenido e integrar el expediente.

Si considera que no contiene los elementos de información necesarios, fijará un término de diez días hábiles para que se promocióne información adicional, en los términos del artículo anterior. Este término interrumpe el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral. En caso de no recibir la información solicitada en los términos fijados por el IMO o dentro del plazo establecido por el presente Reglamento, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 68. El IMO solicitará la información que considere necesaria a las entidades, órganos desconcentrados, dependencias y municipios, los cuales contarán con un plazo no mayor a diez días hábiles para proporcionarla.

Artículo 69. Una vez que el IMO cuente con la información requerida, tendrá un plazo de diez días hábiles para elaborar el proyecto de Declaratoria de Violencia de Género, para que se notifique al Ejecutivo Estatal, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género.

Artículo 70. La Secretaría General de Gobierno procederá a través de su titular, previo análisis de las constancias del expediente y de ser el caso, a la suscripción de la Declaratoria, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 71. La Secretaría General de Gobierno, por sí misma o por las dependencias o entidades que consideren necesario, actuará para ejecutar las acciones que se desprendan de la Declaratoria de Alerta.

Artículo 72. Para efectos del cumplimiento de las acciones que se ordenen para el cumplimiento de la Declaratoria de Alerta, el IMO coadyuvará a las tareas de la Secretaría General de Gobierno y gestionará periódicamente la publicación de los avances para el cese de la violencia feminicida.

4.- No obstante que el reglamento no se ha actualizado y sigue contemplando al Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO), es necesario mencionar que las facultades que le correspondían al IMO, le fueron trasladadas a la recién creada Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, mismas facultades que se encuentran insertas en el numeral 46-C, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por lo que indudablemente la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña podrá solicitar a la Secretaría General de Gobierno la emisión de la Declaratoria cuando en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de hechos de violencia feminicida, enviando el expediente con las constancias de los soportes, un proyecto de Declaratoria y una opinión sobre la procedencia que al respecto emita, sin perder de vista que también puede ser solicitada la Declaratoria por una institución u organización, a través de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, atendiendo a que las facultades que tenía el IMO, le fueron trasladadas a la citada Secretaría.

Cabe hacer mención de los siguientes datos, los cuales son contundentes de la violencia que viven las mujeres de nuestro estado.

NOMBRE	EDAD	ÚLTIMO LUGAR QUE LA VIERON	FECHA
NICOL SARAHÍ QUIROZ LÓPEZ	16	SAN JACINTO AMILPAS	01 DE MARZO 2017
ERIKA DEL CARMEN GÓMEZ MARTÍNEZ	16	OAXACA DE JUÁREZ	28 DE FEBRERO 2017
KAREN LETICIA MTZ ANATOMATE	13	SANTA MARÍA PETAPA	11 DE FEBRERO 2017
KEILA MOCTEZUMA O.	14	SALINA CRUZ	18 DE FEBRERO 2017
YESENIA MARTÍNEZ CRUZ	14	SAN ANTONIO DE LA CAL	13 DE FEBRERO 2017
VANESA CRUZ JUÁREZ	15	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	29 DE ENERO 2017
BRENDA MARTÍNEZ GARCÍA	16	ZAACHILA	21 DE ENERO 2017
ADELINE AGUSTÍN RUIZ	17	SANTIAGO JUXTLAHUACA	20 DE ENERO 2017
ANETH LÓPEZ LÓPEZ	17	SAN LORENZO CACAOTEPEC	20 DE ENERO 2017
LUDIVINA GLORIA GARCÍA PÉREZ	26	OCOTLAN DE MORELOS	20 DE ENERO 2017
DIANA LAURA BAUTISTA LÓPE	17	SANTA MARÍA ATZOMPA	03 DE ENERO 2017
MIREYA VIVIANA ANTONIO QUERO	15	MITLA	02 DE ENERO 2017
TANIA PAULA AGNACIO JIMÉNEZ	14	JUCHITAN	27 DE DICIEMBRE 2016
ESMERALDA MARCELINO DÍAZ	16	ZAACHILA	26 DE DICIEMBRE 2016
LUZ DEL CARMEN ANTONIO LORENZO	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	26 DE DICIEMBRE 2016
ANGÉLICA GONZALES JUAN	17	SAN FELIPE USILA TUXTEPEC	26 DE DICIEMBRE 2016
VIVIANA JERÓNIMO CUEVAS	17	ZAACHILA	19 DE DICIEMBRE 2016
ANGÉLICA BEATRIZ MARISCAL LOPEZ	14	OAXACA DE JUÁREZ	19 DE DICIEMBRE 2016
ALONDRA GARCÍA GALLARDO	18	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	17 DE DICIEMBRE 2016
ABIGAIL PEREZ VARGAS	18	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	11 DE DICIEMBRE 2016

DELMA DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ	55	OAXACA DE JUÁREZ	10 DE DICIEMBRE 2016
ROSALINDA PÉREZ PÉREZ	12	TLACLULA DE MATAMOROS	10 DE DICIEMBRE 2016
GUADALUPE ESPINOZA DEL VALLES	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	06 DE DICIEMBRE 2016
TERESA MENDOZA RODRÍGUEZ	32	SAN MIGUEL HUAUTEPEC TEOTI	04 DE DICIEMBRE 2016

La lista de mujeres en calidad de desaparecidas, es considerada a partir del mes de diciembre de 2016, al 01 de marzo de 2017, con lo cual se demuestra el elevado índice de delitos contra la mujer y ejemplifica el grado de violencia e inseguridad en que vive el género femenino en nuestro Estado. Es momento de cuestionarle al Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, qué está haciendo para salvaguardar los derechos de las mujeres y qué medidas está adoptando para erradicar la violencia de género.

Ahora bien y considerando los datos estadísticos referidos con antelación, de los cuales se desprenden hechos consumados de violencia contra la mujer, es necesario que la titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, informe qué acciones está implementando para atender estas conductas y para coadyuvar en la sanción de las mismas.

ACUERDO

ÚNICO: LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ANTE EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA, PARA QUE RINDA INFORME PORMENORIZADO RESPECTO SI HA RECIBIDO SOLICITUDES DE ALGUNA INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN PARA TRAMITAR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O SI LA HA TRAMITADO DE OFICIO DENTRO DE SUS FACULTADES; EN SU DEFECTO SOLICITE DE MANERA INMEDIATA LA ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, ANTE LOS CONSTANTES CASOS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 07 de marzo de 2017.